



RESOLUCIÓN No.

08401-11-2021

“Por la cual se declara desierta la INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. DC-SEC-MC-387-2021.

El **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales legales y especiales en Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

El Departamento del Cauca adelantó el proceso contractual bajo la modalidad de mínima cuantía No. DC-SEC-MC-387-2020, con el objeto de: **TRANSFERIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA EL MOBILIARIO ESCOLAR PARA SIETE (7) SEDES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, INCLUIDAS EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIOS EN SEDES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" CON CÓDIGO BPIN 2019003190048**, para lo cual se publicaron en el Portal Único de Contratación los respectivos estudios previos y la Invitación pública, el pasado 17 de noviembre de 2021.

De acuerdo al cronograma establecido en la invitación, el 19 de noviembre del 2021 a las 5:00 p.m. venció el plazo para la presentación de propuestas, término dentro en el cual **NO** se presentaron proponentes.

Al respecto el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 consagra la siguiente causal única para declarar desierto un proceso de selección:

“La declaratoria de desierto de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.”.

A falta de reglamentación de las causales para declarar desierto un proceso en la modalidad de mínima cuantía, se aplicará lo establecido en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

La norma es clara en señalar que la declaratoria de desierto sólo procede cuando **no es posible la escogencia objetiva del contratista**, dicho en otras palabras, cuando no es posible realizar una selección objetiva, situación que se presenta cuando no se presentó ninguna propuesta o **cuando ninguno de los proponentes cumple con los requisitos exigidos**; supuesto éste último que se presentó dentro de la presente invitación de mínima cuantía

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de Mínima Cuantía No DC-SEC-MC-387-2020, cuyo objeto es: **TRANSFERIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA EL MOBILIARIO ESCOLAR PARA SIETE (7) SEDES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, INCLUIDAS EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIOS EN SEDES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" CON CÓDIGO BPIN 2019003190048.**

República de Colombia



Gobernación del Cauca

Continuación Resolución No.

08401-11-2021

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente decisión en el Portal Único de Contratación SECOP.


ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición según lo dispuesto el art 77 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente decisión rige a partir de su expedición.

Dado en Popayán Cauca,

23 NOV 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ
Secretario de Educación y Cultura

Revisó: Laura C. Cárdenas S- Contratista Despacho Secretaría de Educación
Margarita María Rebolledo M. – Líder oficina Administrativa y Financiera.
Proyecto: Yeny Gutiérrez López –Contratista oficina Administrativa y Financiera.